

A. ESTIPULACIONES GENERALES

I. Aplicabilidad y definiciones

1. Estas condiciones generales son aplicables a todos los actos (jurídicos) del contratista técnico, como ofertas, acuerdos o aceptaciones de encargos en el marco de acuerdos (generales), y prevalecen ante condiciones generales del cliente si el contratista técnico no rechaza la aplicabilidad expresamente. El contratista técnico rechazará cualquier referencia por el cliente a sus propias condiciones de compra, adjudicación o semejantes.
2. Además, como complemento de las estipulaciones del apartado 1, se aplican las presentes estipulaciones generales si el cliente acepta la aplicabilidad de las mismas en acuerdos previos con el contratista técnico.
3. El cliente acepta la aplicabilidad de las presentes condiciones a todas las futuras transacciones con el contratista técnico.
4. A las siguientes palabras con mayúscula utilizadas en las presentes estipulaciones generales, se atribuye el significado correspondiente:
 - a) Acuerdo: el acuerdo entre el cliente y el contratista técnico al cual se aplican las estipulaciones generales.
 - b) Actividades: el conjunto de actividades de mantenimiento, instalación y diseño (incluida la entrega de mercancías y prestación de servicios) que el contratista debe realizar para procurar que la instalación técnica cumpla con los requisitos provenientes del presente Acuerdo en el momento de la entrega y durante el período de mantenimiento, si procede.

II. Oferta

1. La oferta del contratista técnico es de libre contratación: puede revocar la oferta incluso justo después de recibir la aceptación de la misma salvo si la oferta incluye un plazo de aceptación y no se ha vencido dicho plazo.
2. El contenido de todos los documentos de la oferta (tales como diseños, descripciones o especificaciones) son de una naturaleza lo más precisa posible. Sin embargo, no son vinculantes.
3. El cliente debe tratar la información de los documentos de la oferta de forma confidencial, no pudiendo utilizarlos para uso propio o para uso por terceros ni publicarlos a terceros. Lo estipulado en el apartado 20 del artículo 4 de las presentes condiciones es de igual aplicación.
4. En el caso de que no se llegue a un Acuerdo basado en los documentos de la oferta, el cliente debe devolver todos estos documentos inmediatamente por su cuenta y riesgo, y a primera petición del contratista técnico, a la dirección del contratista técnico.
5. En el caso de que no se llegue a un Acuerdo basado en la oferta del contratista técnico, el contratista técnico tendrá derecho a cobrar al cliente una indemnización razonable de los gastos vinculados a la oferta, tales como los gastos de diseños o presupuestos, conforme al artículo 7:405 del Código Civil holandés. El pago de los gastos de oferta adeudados se lleva a cabo dentro de un plazo de 2 semanas tras la fecha de la factura correspondiente.

III. Obligaciones del contratista técnico

1. Salvo si se determina lo contrario en el Acuerdo, el contratista técnico debe contratar los seguros necesarios, tal y como es común y conveniente en el sector según las convenciones conforme a la naturaleza y volumen de las Actividades, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 5, apartado 1 y 2. En los seguros del contratista técnico, el cliente, su apoderado y/o terceros asignados por el cliente no están incluidos como coasegurados.
2. A petición del cliente, el contratista técnico entregará la acreditación por escrito de la existencia y del contenido de los seguros mencionados en el apartado 1.
3. El contratista técnico está obligado a advertir al cliente si las especificaciones del presupuesto por o para el cliente, el encargo o el acuerdo o la información, datos o mercancías que el cliente pone a disposición o las modificaciones encargadas por el cliente, contienen claramente errores o defectos, provocando que actúe de forma contraria a los requisitos de la razonabilidad y la justicia, si se basara en las mismas durante la realización de las Actividades sin haber recibido dicha advertencia.
4. El contratista técnico no se compromete a nada más que una comprobación global de la información proporcionada por o de parte del cliente, diseños, dibujos, cálculos y presupuestos según las normas del sector de instalaciones. El control por el contratista técnico de las mercancías suministradas por el cliente, consistirá en una mera inspección visual, en la medida de lo posible, de los daños externos de las mercancías empaquetadas, el control de los números y medidas y, dentro de las posibilidades, la verificación de las notas detalladas de embalaje.
5. El contratista técnico se esforzará lo mejor que pueda para realizar las Actividades; el alcance de sus obligaciones depende en parte de la cantidad de aportaciones e influencia del cliente, o en su caso, del/de los tercero(s) contratados por el cliente.
6. El contratista técnico está obligado a realizar todo lo que según la naturaleza del Acuerdo, se exige por la ley, los requisitos de razonabilidad y justicia o por el uso.
7. El contratista técnico procura estar informado de las normas y disposiciones legales aplicables a las Actividades por parte de las autoridades, así como los normas de naturaleza especial, como normas técnicas o industriales.
8. El contratista técnico está obligado a realizar las Actividades de tal manera que la instalación cumpla con los requisitos provenientes del Acuerdo. Dichos requisitos incluyen los que provienen del uso normal de la instalación, así como los requisitos que provienen del uso especial de la instalación, con la condición exclusiva de que estén registrados por escrito en el Acuerdo.
9. A petición del cliente el contratista técnico informará al cliente en todo momento razonable sobre la ejecución de las Actividades y le concederá acceso en un momento acordado a los lugares donde se realizan las mismas. Si así se acuerda, el contratista técnico demostrará con un plan de inspección, protocolo, registro, informe o relación, que las Actividades y resultados de las Actividades cumplen con los requisitos provenientes del Acuerdo.

10. El contratista técnico reparará, por cuenta propia, todos los daños en las instalaciones o en cualquier parte de las mismas, causados en relación con la ejecución de las Actividades para la entrega, salvo si dichos daños no fueran causados por el mismo, o si es irrazonable que dichos daños corran por su cuenta, sin perjuicio de la responsabilidad de las partes conforme al Acuerdo o a la Ley. Mediante una modificación conforme al artículo 13, el cliente puede encargar al contratista técnico reparar los daños en las instalaciones, que no corran a cuenta del contratista técnico.
11. Si procede, el contratista técnico concede lo mejor que pueda y a su debido tiempo todos los derechos de las garantías que se le conceden las personas asistentes autónomas con respecto a las instalaciones o partes de las mismas.
12. El contratista técnico procura que, si procede, el cliente reciba a su debido tiempo, toda la información sobre la proporción utilizada en la oferta, entre el sueldo y el material y su conducta de pagos en el marco de la Ley de responsabilidad de la cadena y el acuerdo de autoliquidación del impuesto sobre el volumen de ventas.
13. Si procede, el contratista técnico da, lo mejor que pueda y a su debido tiempo, instrucciones sobre la puesta en funcionamiento y la retirada del funcionamiento y del mantenimiento de las instalaciones.
14. El contratista técnico está obligado a tratar todos los datos del cliente de forma confidencial, si se le han sido notificados de forma confidencial, procurando que su personal respete dicha confidencialidad.

IV. Obligaciones del cliente

1. El cliente procura que el contratista técnico disponga a su debido tiempo de toda la información (técnica), datos, decisiones y modificaciones necesarias para permitir al contratista técnico realizar las Actividades conforme al Acuerdo. El cliente es responsable de la exactitud e integridad de dicha información, datos, decisiones y modificaciones.
2. El cliente procura que el contratista técnico disponga a su debido tiempo de todas las mercancías de las que se estipula expresamente en el Acuerdo que deben de ser puestas a disposición por o en nombre del cliente. El cliente es responsable si dichas mercancías no son adecuadas o útiles.
3. El cliente exime al contratista técnico de reclamaciones de terceros con respecto a la información, datos, decisiones, modificaciones y mercancías mencionados en el apartado 1 y 2.
4. El cliente se asegurará de que el contratista técnico tenga a su disposición a tiempo las licencias, exenciones, disposiciones o permisos requeridos para la realización de las Actividades o para el uso de las instalaciones y de los que se acordó que él mismo o en nombre de él, se pondrían a disposición. El contratista técnico ofrecerá la necesaria colaboración para la obtención de dichos documentos. Si el cliente no cumple con la anterior obligación, el contratista técnico puede disolver el Acuerdo conforme al artículo 11 apartado 5 y reclamar una indemnización.
5. El cliente se asegurará de que se puede disponer y acceder, libremente y sin coste alguno, al terreno, edificio o solar donde se realizarán las Actividades, en unas condiciones saludables, seguras y limpias, así como disponer de un espacio de almacenaje adecuado en los terrenos
6. El cliente es responsable del estado de los edificios/solares y las instalaciones o partes de las mismas, en cuyo interior, alrededores o terrenos, o por encima de los cuales se realizarán las Actividades, así como de las circunstancias que obstaculicen o impidan gravemente las Actividades. El cliente está obligado a advertir a su debido tiempo al contratista técnico y a su personal, de cualquier situación peligrosa.
7. El cliente se asegurará de que en los terrenos donde se realicen las Actividades, el contratista técnico podrá disponer de los servicios (de suministro), como electricidad, agua (potable), gas, aire comprimido, telecomunicaciones o conexión al alcantarillado, a su debido tiempo, sin coste alguno y con una garantía de suministro.
8. El cliente es responsable de la conexión de las instalaciones a las redes públicas. El contratista técnico prestará al cliente, lo mejor que pueda, toda la asistencia necesaria para solicitar dicha conexión.
9. El cliente proporcionará a su debido tiempo toda la información sobre la naturaleza y el contenido de las actividades de los contratistas adicionales y otros terceros contratados por el mismo, sobre el plazo de ejecución de las actividades, así como sobre la coordinación de las mismas, de modo que el contratista técnico pueda considerar dicha información en su oferta. El cliente será exclusivamente responsable de la coordinación de dichas actividades, siempre y cuando no se acuerde lo contrario.
10. El cliente es responsable de los retrasos y/o gastos que encuentran su origen en actividades de contratistas adicionales y que no se pueden atribuir al contratista técnico. Los daños que se producen por las actividades de contratistas adicionales en las instalaciones, correrán por cuenta del cliente.
11. El cliente está obligado a advertir al contratista técnico por escrito y dentro de un plazo adecuado, si realmente ha constatado una deficiencia del contratista técnico o si debiera haber sido consciente de la misma.
12. El cliente es responsable de contaminaciones (del subsuelo), sustancias contaminantes del medio ambiente y/o bacterias que se encuentren durante la ejecución de las Actividades, tales como asbesto o legionella. El cliente puede encargar al contratista técnico eliminar las contaminaciones, sustancias y/o bacterias encontradas mediante una modificación conforme al artículo 13. Independientemente de si el contratista realiza este encargo, tendrá derecho a una prórroga del plazo y/o compensación de gastos conforme al artículo 12.
13. El cliente es responsable de las mercancías que ha recomendado o que se deben utilizar de un proveedor recomendado, así como de su entrega en el debido plazo.
14. El cliente es responsable de las personas auxiliares, como subcontratistas o proveedores que haya recomendado. El contratista técnico no está obligado a contratar dichas personas auxiliares autónomas, si el cliente no desea aceptar las condiciones contractuales de dichas personas auxiliares. Si la persona auxiliar recomendada no realiza sus actividades adecuadamente o a su debido tiempo, el contratista técnico tiene derecho a una prórroga del plazo y/o compensación de gastos conforme al artículo 12.
15. El cliente es responsable fuera de los horarios laborables del contratista técnico, de los bienes y propiedades del contratista técnico, tales como materiales, herramientas o aparatos, que se aportaron para el trabajo.
16. El cliente es responsable de los retrasos y/o gastos ocasionados por el incumplimiento de los preceptos y disposiciones legales de las autoridades, así como de las normas especiales, tales como normas técnicas e industriales, que se modifiquen o entren en vigor después de la oferta.

17. El cliente no está autorizado para dar instrucciones al contratista técnico, a su personal o a sus auxiliares si no están relacionadas con las Actividades o si son contradictorias a la naturaleza con el Acuerdo. El cliente debe interrumpir las Actividades del contratista lo mínimo posible.
18. El cliente permite al contratante técnico colocar en tapias y vallas, que sirvan para cerrar el edificio o los lugares donde se realizarán las Actividades, así como en otras partes del solar las indicaciones con su nombre y empresa o publicidad.
19. El cliente está obligado a recibir todas las mercancías del contratista técnico y sus propias mercancías que se entregarán conforme al Acuerdo, en cuanto se le pongan a disposición.
20. El cliente está obligado a tratar todos los datos (de la empresa) del contratista técnico y toda la información recibida del contratista técnico en relación con el Acuerdo de forma confidencial. El cliente no está autorizado a utilizar dichos datos e información para uso propio o de terceros o a publicarlos a terceros. En caso de incumplimiento de la obligación incluida en el presente apartado, se le impondrá al cliente una multa inmediatamente exigible y no susceptible a moderación judicial por un importe de 100.000,00 €, sin perjuicio del derecho del contratista técnico de reclamar una indemnización.
21. El cliente abonará los importes adeudados al contratista técnico según el acuerdo de pago estipulado, incluso si el cliente tiene derecho a una indemnización conforme al artículo 16.

V. Seguro del cliente

1. El cliente está obligado a contratar y a mantener un seguro a todo riesgo de construcción (seguro CAR) o un(os) seguro(s) común(es) equivalentes incluyendo como coasegurado al contratista técnico (incluyendo a los subcontratistas y personal auxiliar contratados por el contratista técnico para la ejecución del Acuerdo), si las Actividades del contratista técnico sirven para el ejercicio de la actividad del cliente, salvo si se acuerda lo contrario por escrito.
2. En caso de exportación de sus productos e instalaciones, que consisten en parte de mercancías desarrolladas y/o suministradas por el contratista técnico, a los EE.UU. y Canadá o regiones a los que se aplica el derecho de dichos países, el cliente está obligado a notificar la intención de exportación al contratista técnico, contratando y manteniendo los seguros de responsabilidad necesarios, incluyendo todas las partes implicadas en el desarrollo, fabricación o realización de los productos e instalaciones. El cliente no rescindirá ni modificará dichos seguros sin previa autorización por escrito del contratista técnico.
3. El cliente procurará que el contratista técnico reciba lo antes posible una acreditación por escrito de la existencia y contenido de los seguros mencionados en el apartado 1 y 2.

VI. Prohibición de contratación posterior de personal y de personas desplazadas

1. Durante la vigencia del Acuerdo hasta un año tras su finalización, el cliente no está autorizado a emplear personal del contratista técnico implicado en la ejecución del Acuerdo, o de ofrecerle un trabajo de otro tipo.
2. En caso de desplazamiento, el cliente no estará autorizado a la contratación de dichas personas desplazadas durante la vigencia del desplazamiento hasta un año directamente después de la finalización del desplazamiento, o a la contratación para cualquier otro trabajo.
3. En caso de incumplimiento de la obligación incluida en el presente apartado, se le impondrá al cliente una multa inmediatamente exigible y no susceptible a moderación judicial por un importe de 3 salarios anuales brutos del empleado implicado en el incumplimiento de la obligación del apartado 1 y 2.

VII. Reserva de propiedad

1. Todas las mercancías destinadas a las Actividades, como materiales o componentes, llegan a ser propiedad del cliente después de que el mismo haya cumplido con todas sus obligaciones financieras del Acuerdo, incluyendo todo lo que debe el cliente como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

VIII. Plazos

1. El contratista técnico no se puede comprometer con el inicio de las Actividades antes de que tenga en su posesión toda la información, datos o mercancías necesarios, tal y como se menciona en el artículo 4 y 5, y reciba el pago del plazo acordado. Está autorizado a iniciar las actividades y/o la entrega antes de tiempo, salvo si se estipula lo contrario en el Acuerdo. Salvo si se acuerda lo contrario expresamente, se fijan los plazos lo mejor posible, respetándolos al máximo. Un único incumplimiento del plazo mencionado, no constituye en mora al contratista técnico. Si existe una previsión de incumplimiento del plazo, el contratista técnico y el cliente se pondrán en contacto lo antes posible para deliberarlo.

IX. Comprobación, aceptación y entrega

1. El cliente está autorizado a comprobar mediante controles, pruebas o estudios si las Actividades y los resultados cumplen con los requisitos estipulados por el presente Acuerdo.
2. La comprobación por el cliente o en su nombre, tras consultar con el contratista técnico, salvo si se acuerda lo contrario, corren por cuenta y riesgo del cliente. El contratista técnico prestará la asistencia necesaria al cliente dentro de unos límites razonables.
3. El cliente debe procurar evitar al máximo la interrupción de las Actividades durante el ejercicio de la facultad de comprobación. Es responsable de cualquier retraso y/o gastos que se produzcan como consecuencia de su intervención, no pudiéndose reclamar al contratista técnico. Los daños que se producen como consecuencia de la comprobación, corren por cuenta del cliente.
4. En cuanto el contratista técnico notifique que los resultados de las Actividades están preparados para su aprobación y el cliente no los inspeccione dentro del plazo estipulado por el contratista técnico, aceptándolos con reservas o no, o los rechace indicando las deficiencias, se consideran aprobados los resultados de las Actividades de forma tácita.

5. Los pequeños defectos que se puedan reparar antes del siguiente plazo de pago, no pueden ser razón de rechazo, puesto que no impiden la puesta en funcionamiento de las instalaciones.
6. Tras la aceptación se consideran los resultados de las Actividades como entregados. El contratista técnico está autorizado a repartir la entrega en varias entregas parciales.
7. Si el cliente acepta (de forma tácita) los resultados de las Actividades, se considerará como momento de aceptación el día de la notificación mencionada en el apartado 4.
8. A petición del cliente se puede formalizar la aceptación de los resultados de las Actividades sin la notificación conforme al apartado 4. El cliente comunicará por escrito al contratista técnico que se consideran las Actividades como aceptadas. La fecha del envío de dicha comunicación se considera como el momento de la aceptación.

X. Puesta en funcionamiento anticipada

1. Si el cliente desea poner en funcionamiento las instalaciones o parte de las mismas antes de la entrega planificada, las partes seguirán el procedimiento estipulado en el artículo 13 (modificaciones). El cliente debe aprobar y firmar como concluidas las Actividades con respecto a las instalaciones o partes de las mismas que desea utilizar de forma anticipada antes de la fecha de la puesta en funcionamiento anticipada.
2. Con respecto al artículo 16 (responsabilidad) se considerará dicha puesta en funcionamiento como la entrega. Los daños causados en las instalaciones por la puesta en funcionamiento mencionada en el apartado 1 del presente artículo, correrán por cuenta del cliente.

XI. Suspensión, disolución y rescisión

1. El cliente está autorizado a suspender las Actividades. Está obligado a comunicarlo por escrito y bajo mención de los terrenos. Deberá ponerse en contacto, con la prontitud debida, con el contratista técnico para negociar sobre las posibles consecuencias.
2. Si el contratista técnico debe tomar medidas o las debidas provisiones como consecuencia de la suspensión, tendrá derecho a una prórroga del plazo y/o una indemnización de los gastos conforme al artículo 12.
3. Si las Actividades o parte de las mismas se suspenden o se retrasan y no se pueden atribuir al contratista técnico, el cliente estará obligado, según el estado de las Actividades, a compensar al contratista técnico por las Actividades realizadas, así como todos los gastos razonables realizados en dicho momento o posteriormente, provenientes de las obligaciones que el contratista técnico ya abarcó con vistas al posterior cumplimiento del Acuerdo, calculados a partir del momento de la entrada en vigor de la suspensión o retraso.
4. Si las Actividades se suspenden o se retrasan por un período superior a dos meses, el contratista técnico estará autorizado a disolver el Acuerdo.
5. Si el cliente ha solicitado una suspensión de pagos, se ha declarado en estado de quiebra o no ha cumplido con el Acuerdo, el contratista técnico tendrá derecho a disolver el Acuerdo.
6. El cliente está en todo momento autorizado a rescindir el Acuerdo parcial o totalmente.
7. En los casos mencionados en los apartados 4 a 6 (inclusive), el cliente está obligado a abonar el precio fijo estipulado en el Acuerdo, reducido con los ahorros para el contratista técnico provenientes de la rescisión. Si el precio depende de los gastos reales del contratista técnico, el precio adeudado por el cliente se calcula basándose en los gastos producidos, la labor realizada y los beneficios que el contratista técnico hubiera obtenido en caso de la ejecución completa de las Actividades.
8. El cliente está también obligado a indemnizar los daños sufridos por el contratista técnico sin perjuicio de la obligación del contratista técnico de limitar dichos daños al máximo, salvo si los daños son la consecuencia de una deficiencia que no se pueda atribuir al cliente.

XII. Prórroga del plazo y/o compensación de gastos

1. Con reserva de lo estipulado en el artículo 13, el contratista técnico sólo tiene derecho a una prórroga del plazo y/o compensación de gastos si:
 - a) las presentes condiciones lo estipulan expresamente y bajo la condición de que el retraso y/o gastos tengan su origen en una circunstancia que no se pueda atribuir al contratista técnico, o
 - b) los mismos tienen su origen en una circunstancia de la cual es responsable el cliente y de la cual el contratista no tiene que avisar considerando su obligación mencionada en el artículo 3 apartado 3, o
 - c) se presente una circunstancia imprevista de tal naturaleza que el cliente no pueda esperar que el Acuerdo se mantenga sin modificar, basándose en criterios razonables y justos.
2. Si el contratista técnico opina que tiene derecho a una prórroga del plazo y/o compensación de los gastos, lo comunicará por escrito al cliente con la prontitud debida, aclarando sus motivos. Además incluye los gastos directos e indirectos, así como un suplemento razonable en concepto de gastos generales, beneficios y riesgo. Asimismo indica las consecuencias con respecto a la planificación.

XIII. Modificaciones (más y menos trabajo)

1. El cliente está autorizado a encargar al contratista técnico las modificaciones necesarias en el Acuerdo, Actividades, resultados de Actividades, encargos, plan de trabajo y plan de inspección.
2. El contratista técnico no está obligado a realizar una modificación encargada, si la modificación:
 - a) no se ha encargado por escrito, o
 - b) provoca una alteración inaceptable de las Actividades, o
 - c) supera a sus conocimientos, aptitudes y/o capacidades, o
 - d) no son de su interés, o
 - e) si las partes no llegan a un acuerdo sobre las consecuencias financieras y las consecuencias con respecto a la planificación y el plan de trabajo.

3. Si el contratista técnico está dispuesto a realizar la modificación, el mismo enviará al cliente un presupuesto por escrito con los siguientes datos:
 - a) El saldo, compuesto por todos los gastos directos e indirectos, beneficios y riesgos, relacionados con la modificación, reducidos con los posibles ahorros como consecuencia de la ejecución de la modificación, y
 - b) La modificación de las Actividades, planificación y plan de trabajo, y
 - c) La modificación de la relación de plazos o condiciones de pago.
4. El contratista técnico tiene derecho a una compensación razonable de los gastos relacionados con el presupuesto mencionado en el apartado 3, a pesar de la pregunta de si las partes pueden llegar a un acuerdo con respecto al presupuesto ofertado.
5. El contratista técnico está autorizado a presentar propuestas de modificación al cliente si tiene motivo para ello y si se tiene en cuenta que las Actividades y resultados de las Actividades corresponden al Acuerdo.
6. El cliente puede negarse a aceptar las propuestas de modificación mencionadas en el apartado 5, sin mencionar las causas, o puede aceptarlas. En el último caso las partes siguen el procedimiento estipulado en el presente artículo.
7. Si se atrasa el procedimiento con respecto a las modificaciones, por una circunstancia que no se puede atribuir al contratista técnico, el mismo tendrá derecho a una prórroga del plazo y/o una compensación de los gastos conforme al artículo 12.
8. La ausencia de un encargo por escrito con respecto a la modificación, no afecta a reclamaciones de pago del contratista técnico.

XIV. Precio y pago

1. No se incluye el impuesto sobre el volumen de ventas en los importes acordados entre las partes y en los importes mencionados en las presentes condiciones generales. El cliente abonará el impuesto sobre el volumen de ventas adeudado por el contratista técnico en relación con el Acuerdo.
2. Todos los precios y tarifas se basan en una semana laboral normal de lunes a viernes (inclusive). Todas las Actividades que se realicen fuera del horario laboral normal en cada día natural se liquidarán según las tarifas y suplementos estipulados en el Acuerdo, partiendo del horario laboral normal del contratista técnico. Todas las horas de espera u horas de suspensión para el personal o para el material del contratista técnico causadas por el cliente se liquidarán según las tarifas estipuladas en el Acuerdo.
3. La liquidación de modificaciones en los salarios, cargas sociales, precios, alquileres y cargas se realiza conforme a la reglamentación con respecto a riesgos para la tecnología de las instalaciones, salvo si se acuerda lo contrario.
4. Las partes acordarán un esquema de pago a plazos. El contratista técnico tendrá derecho a entregar la factura para la liquidación final en cuanto se entreguen los resultados de las Actividades, o en el día en que el Acuerdo se rescinda o se disuelva conforme al artículo 11. La presentación de dicha factura implica la cesión del derecho a futuras reclamaciones del contratista técnico en el marco del Acuerdo.
5. El pago se realiza sin retenciones o descuentos, dentro de un plazo de dos semanas tras la fecha de la factura correspondiente, si no se acuerda lo contrario.
6. En ningún caso, el cliente tendrá derecho a realizar los pagos para o en nombre del contratista técnico a sus auxiliares autónomos.
7. Un pago servirá en primer lugar como reducción de todos los gastos e intereses adeudados y finalmente como reducción de las facturas exigibles, que lleven más tiempo pendientes de pago, incluso si el cliente indica que el pago hace referencia a facturas posteriores.
8. El contratista técnico puede transferir (ceder) o pignorar su derecho de pago parcial o totalmente.

XV. Constitución en mora del cliente

1. Si el cliente no colabora a su debido tiempo a una inspección o aceptación de las Actividades o no abona un pago adeudado a su debido tiempo, el contratista técnico podrá reclamar la compensación de los intereses al tipo de interés legal conforme al artículo 6:119a del Código civil holandés a partir del día en que la colaboración debería haber sido prestada o el día en que se debería haber realizado el pago. En dicho caso el contratista técnico estará también autorizado a suspender las Actividades.
2. Si la colaboración o pago no tiene lugar dentro de un mes tras el día en que debería haber tenido lugar, el contratista técnico podrá reclamar una compensación de los intereses al tipo de interés legal aumentado con el dos por ciento a partir del día en que dicho mes haya vencido, sin necesidad de requerimiento por parte del contratista técnico. En ese caso el contratista técnico también estará autorizado para disolver el Acuerdo conforme al artículo 11.
3. Si el contratista técnico sospecha que el cliente no cumple o no cumplirá con las obligaciones impuestas, el contratista técnico tendrá derecho a solicitar al cliente una garantía satisfactoria, como una garantía bancaria, por cuenta y riesgo de dicho cliente. Si el cliente continúa en mora con respecto a la contratación de la garantía necesaria, el contratista técnico estará autorizado a suspender las Actividades o a disolver el Acuerdo conforme al artículo 11.
4. En caso de que el cliente no cumpla con la obligación a su cargo, de retirar las mercancías en el lugar de entrega acordado a su debido tiempo, el contratista técnico estará autorizado a almacenar dichas mercancías por cuenta y riesgo del cliente o a venderlas de un modo adecuado y a reclamar la cantidad debida de los rendimientos, a condición de requerir nuevamente la retirada de las mercancías dentro de un plazo de cinco días laborables. El contratista técnico estará autorizado a saldar el excedente que se abonaría al cliente, mediante la liquidación, incluso en caso de suspensión de pagos o quiebra.
5. Todos los gastos reales del contratista técnico realizados para cubrir las facturas pendientes, tanto gastos judiciales como extrajudiciales, corren por cuenta del cliente, salvo si el contratista técnico decide fijar los gastos a tanto alzado en el 15% del importe a reclamar.

XVI. Responsabilidad y garantía

1. Tras el momento de la entrega el contratista técnico ya no será responsable de los defectos, salvo si:
 - * Dichos defectos se le pueden atribuir, y, además,
 - * El cliente no nota dichos defectos antes de la entrega, y, además,
 - * Lógicamente el cliente no tendrá que haber descubierto dichos defectos en el momento de la entrega
2. Si el contratista técnico es responsable conforme a lo estipulado en el apartado 1, sólo deberá abonar la compensación de los daños materiales indirectos sufridos por el cliente como consecuencia.
3. No se consideran bajo ningún concepto daños materiales directos: daños consecuenciales, pérdidas de explotación, pérdidas de producción, pérdidas de beneficios o de volumen de ventas, depreciación o pérdida de productos, ni tampoco cantidades que se habrían incluido en los gastos de ejecución si se hubieran realizado las Actividades correctamente desde el principio.
4. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente artículo, el contratista técnico garantiza arreglar por cuenta propia los defectos de los que es responsable, limitar o eliminar los daños, en el plazo mencionado en el artículo 10. En caso de que los gastos de la reparación no sean proporcionales con respecto al interés del cliente en la reparación en vez de una indemnización y en caso de que las instalaciones no se construyeran en los Países Bajos, el cliente no tendrá derecho a reclamar la reparación, sino que el contratista pagará una indemnización. Los componentes sustituidos por el contratista técnico serán de su propiedad.
5. De la compensación de otro tipo de daños de los recogidos en el presente artículo, el contratista técnico sólo es responsable si el cliente demuestra que los daños se deben a la acción deliberada o culpa del contratista técnico.
6. Para las Actividades relacionadas con la explotación de la actividad del cliente, el contratista técnico sólo es responsable de los daños no cubiertos por el/los seguro(s) mencionado(s) en el artículo 5 apartado 1 y para las Actividades relacionadas con productos o instalaciones que el cliente exporta a los EE.UU y Canadá, el contratista técnico sólo es responsable de los daños que no se cubren por los seguros mencionados en el artículo 5 apartado 2, sin perjuicio de lo estipulado en el presente artículo.
7. Si el cliente ha asegurado cualquier riesgo relacionado con el Acuerdo, tendrá la obligación de reclamar los daños ocasionados a dicho seguro, eximiendo al contratista técnico de cualquier reclamación de la aseguradora.
8. El volumen de los daños a compensar por el contratista técnico se limita al importe del precio fijado en el Acuerdo o si no se fijó ningún precio en el momento de firmar el Acuerdo, como en el caso de los acuerdos de dirección, se limita al importe del precio presumible. En caso de contratos de mantenimiento con una duración de más de un año se fija el precio en el total de compensaciones de un año.
9. En ningún caso la indemnización será superior al total de importes de la franquicia del seguro del contratista técnico y el reembolso realizado por la aseguradora de, como máximo 1.000.000,00 €.
10. Cualquier responsabilidad del contratista técnico caduca seis meses después de la fecha en que se finalice el Acuerdo por entrega, disolución o rescisión, salvo si se acuerda lo contrario.
11. La demanda por un defecto no es admisible si el cliente no constituye en mora al contratista técnico con la prontitud debida, por escrito indicando los motivos, tras descubrir el defecto o tras un período razonable en el que debiera haberlo descubierto.
12. El derecho de demanda por un defecto caduca un mes tras la constitución en mora por escrito indicando los motivos.
13. La demanda por un defecto del que es responsable el contratista técnico conforme al apartado 1, no es admisible si se interpone más de seis meses después del día en que se finaliza el Acuerdo por entrega, disolución o rescisión, salvo si se acuerda lo contrario.
14. El contratista técnico no es responsable de la indemnización de los daños del cliente o de terceros causados (en parte) por la(s) persona(s) puestas a disposición conforme al artículo 6 apartado 2.
15. El cliente exime al contratista técnico de todas las reclamaciones de terceros con respecto a la responsabilidad (de productos) como consecuencia de un defecto en un producto o instalación suministrado por el cliente a un tercero, que en parte estaba compuesto de mercancías desarrolladas y/o suministradas por el contratista técnico, salvo si el cliente demuestra que los daños se causaron por dichas mercancías y sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 7 del presente artículo.
16. Si no se estipula lo contrario por Ley o por el Acuerdo, el contratista técnico no será responsable bajo ningún concepto si un incumplimiento del contratista técnico se debe a :
 - * irregularidades laborales de terceros o del propio personal;
 - * insuficiencias de las personas auxiliares
 - * dificultades de transporte
 - * incendios y pérdida de componentes a procesar
 - * medidas de las autoridades internacionales, extranjeras o nacionales, como prohibiciones de importación o de comercio;
 - * acciones violentas o armadas;
 - * fallos en el suministro de energía, en las comunicaciones o en los aparatos o programas del contratista técnico o de terceros.Si se produce una circunstancia como las mencionadas en el presente apartado, el contratista técnico (a fin de limitar las consecuencias negativas para el cliente al respecto) tomará las medidas necesarias que se le pueden exigir de forma razonable.
17. El cliente exime al contratista técnico de reclamaciones de terceros por indemnizaciones, si dichos daños corren por cuenta del cliente conforme a las presentes estipulaciones generales.

XVII. Propiedad intelectual

1. Los derechos de propiedad intelectual e industrial de todas las mercancías, datos e información (técnica) entregados al cliente, continúan estando en posesión del contratista técnico. El contratista técnico tiene derecho exclusivo sobre la publicación, realización y reproducción de dichas mercancías, datos e información y el cliente tiene el derecho exclusivo de uso.
2. Los documentos entregados por el contratista técnico al cliente, como diseños, esbozos, descripciones técnicas o especificaciones se convierten en propiedad del cliente, que puede utilizarlos considerando los derechos provenientes de la legislación relativa a la propiedad intelectual e industrial, en cuanto el cliente cumpla con sus obligaciones financieras ante el contratista técnico.
3. El cliente no está autorizado a repetir las instalaciones realizadas parcial o totalmente según el diseño del contratista técnico, sin permiso expreso por escrito del contratista técnico, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 5 y 6. El contratista técnico está autorizado a vincular condiciones a dicho permiso, incluyendo el pago de una compensación. A las mercancías fabricadas según el diseño del contratista técnico se aplica lo estipulado en el presente apartado.
4. El cliente sólo está autorizado a mandar a un tercero realizar las instalaciones según el diseño del contratista técnico, sin su intervención ni aprobación, si el Acuerdo está disuelto por un incumplimiento atribuible al contratista técnico. En ese caso el contratista técnico no es responsable de las deficiencias que se puedan atribuir a la instalación por o en nombre del cliente.
5. El derecho de uso del cliente con respecto a los programas desarrollados y entregados por el contratista técnico no es exclusivo. El cliente sólo podrá utilizar dichos programas en su propia empresa u organización y sólo para las instalaciones técnicas para las que se haya concedido el derecho de uso. El derecho de uso puede hacer referencia a varias instalaciones si se estipula así en el Acuerdo.
6. El derecho de uso no es transferible. Se prohíbe al cliente poner los programas o los soportes de los mismos a disposición de un tercero de cualquier modo o permitir que un tercero los utilice. Se prohíbe al cliente reproducir o copiar los programas. El cliente no podrá modificar los programas de otro modo que no sea para reparar errores. El código fuente de los programas o información técnica producida durante el desarrollo de los mismos no se ponen a disposición del cliente, salvo si se acuerda lo contrario.
7. El contratista técnico tiene derecho a solicitar una patente a su nombre y por su cuenta, por los descubrimientos producidos durante y como consecuencia del Acuerdo.
8. Si el contratista técnico obtiene la patente mencionada en el apartado 7, otorgará al cliente a título gratuito un derecho de uso, en principio no transferible, de dicho descubrimiento. Para la aplicación concreta de dicho derecho de uso, el cliente pedirá permiso al contratista técnico, que sólo podrá rechazar dicho permiso si el contratista técnico puede demostrar que existen unos intereses contradictorios ante su empresa.

XVIII. Derecho aplicable y disputas

1. Al acuerdo y cualquier otro derivado de éste se aplicará el derecho holandés.
2. Cualquier disputa entre el contratista técnico y el cliente, se establecerá con exclusión del juez ordinario por un arbitraje conforme a los estatutos del Tribunal de Arbitraje para la Industria Metalúrgica y de comercio (Raad van Arbitrage voor de Metaalnijverheid en -Handel), establecido en La Haya, vigentes tres meses antes del día en que se firma el Acuerdo.
3. En contravención del apartado anterior, el contratista técnico tiene derecho a permitir que se resuelva en los tribunales ordinarios en el distrito del lugar de establecimiento del contratista técnico.
4. El cliente está obligado a elegir domicilio en los Países Bajos, si no está establecido en los Países Bajos. En caso de ausencia de semejante elección de domicilio, se supondrá que el cliente eligió su domicilio en La Haya.

B. ESTIPULACIONES ESPECIALES CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO

Las estipulaciones en el presente capítulo de "Mantenimiento" se aplican aparte de las Estipulaciones Generales de las presentes condiciones generales, si se establece en un acuerdo que el contratista técnico realice actividades de mantenimiento durante el período de mantenimiento.

XIX. Ámbito de trabajo y definiciones

1. Salvo si se acuerda lo contrario sólo se realizan las Actividades de mantenimiento en instalaciones montadas en los Países Bajos.
2. A los siguientes términos con mayúscula utilizados en el presente capítulo se atribuye el significado correspondiente:
 - a) Actividades de mantenimiento: todas las actividades, incluyendo la entrega de las mercancías, que el contratista técnico debe realizar para procurar que el estado técnico de las instalaciones y las funciones que deben cumplir las instalaciones, cumplan con los requisitos provenientes del Acuerdo.
 - b) Fallo: una interrupción inesperada y repentina de las prestaciones de las instalaciones.

XX. Ejecución de las Actividades

1. El contratista técnico se esfuerza durante el período de mantenimiento para mantener a un nivel aceptable mediante Actividades de mantenimiento preventivo, la posibilidad de que se produzcan Fallos y, si así se estipula, eliminar dichos Fallos mediante Actividades de mantenimiento correctivas.
2. El contratista técnico está autorizado para realizar las Actividades de mantenimiento a distancia mediante una conexión establecida con las instalaciones a través de un dispositivo de telecomunicaciones.

3. Tras firmar el Acuerdo y antes del comienzo de las Actividades, el contratista técnico redacta un plan de trabajo con un esquema de las Actividades de mantenimiento, el orden y el período de tiempo (planificación de semana, mes o año) en el cual se realizarán las mismas.
4. El plan de trabajo se basa en la descripción del cliente de la aparición de fallos en las instalaciones, de todas las tareas, frecuencias de ejecución, materiales, recursos y posiblemente las aptitudes necesarias, a favor de la ejecución de las Actividades de mantenimiento preventivas y la posibilidad de gestión de las Actividades de mantenimiento correctivas.
5. El plan de trabajo entrará en funcionamiento tras la aprobación por parte del cliente. Si el plan de trabajo se ajusta a la descripción mencionada en el apartado 4, el cliente no puede negarse a su aprobación.
6. El contratista técnico ajusta el plan de trabajo anualmente, realizando un presupuesto, basado en el plan, de todos los gastos de mantenimiento para el año correspondiente. Sólo se podrá adaptar el plan de trabajo de forma anticipada, mediante una modificación conforme al artículo 13.
7. Si así se acuerda, el plan de trabajo contendrá la fecha de inicio y entrega de las tareas previstas y estipuladas para la ejecución de las Actividades de mantenimiento correctivas y/o preventivas y/o otras actividades.
8. El cliente proporcionará las tareas mencionadas en el apartado 7 como mínimo un mes antes por escrito, basándose en el plan de trabajo. Las tareas no incluidas en el plan de trabajo se asignan, como mínimo 2 meses antes por escrito. Previo a la adjudicación de las tareas, el contratista técnico habrá expedido su precio al respecto.
9. En la ejecución de las Actividades de mantenimiento el cliente deberá asignar una tarea. Si no es posible por determinadas circunstancias, se asignará la tarea a posteriori basándose en los gastos realmente realizados por el contratista técnico.
10. Tras completar las Actividades de mantenimiento, el contratista técnico solicita al cliente firmar el encargo. Tras dicha firma se considerarán las Actividades de mantenimiento como cumplidas.
11. Si se acuerda así expresamente, el contratista técnico procurará que en el terreno o el lugar donde se realicen las Actividades de mantenimiento siempre haya un ejemplar de la información técnica, que dichos documentos se puedan consultar en cualquier momento razonable y que el estado real de la construcción de las actividades de mantenimiento realizadas se incorpore a dicha información por una compensación estipulada en el Acuerdo.
12. Si las prestaciones, seguridad operativa y mantenibilidad de las instalaciones lo requieren o las normas mencionadas en el artículo 3, apartado 7 lo exigen, el contratista técnico informa al cliente con respecto a las medidas a tomar. El cliente puede encargar por separado al contratista técnico, una modificación necesaria de la construcción o cualquier otro tipo de actividades (basadas en el proyecto), mediante una modificación conforme al artículo 13.
13. El contratista técnico informa de antemano al cliente con respecto al momento en que se realizarán las Actividades de mantenimiento. Si las Actividades no se realizan en el momento acordado y la causa no se puede atribuir al contratista técnico, el mismo tendrá derecho a una prórroga del plazo y/o una compensación de los gastos conforme al artículo 12.
14. Si se acuerda así expresamente, el contratista técnico procurará que se pueda informar de Fallos durante 24 horas al día y siete días a la semana en un punto de información asignado.
15. Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 9, el contratista técnico se esforzará en la medida de lo posible para resolver Fallos urgentes dentro de un plazo de 24 horas posteriores al encargo, salvo si se acuerda otro plazo. Los demás Fallos se resolverán en la medida de lo posible dentro del horario normal del contratista técnico.
16. El contratista técnico realizará las Actividades de mantenimiento durante el período de mantenimiento establecido en el Acuerdo y en caso de ausencia de dicho plazo, se realizarán en un período de un año.
17. El período de mantenimiento se prorroga cada vez de forma tácita, salvo si una de las partes rescinde el Acuerdo por escrito considerando el plazo de preaviso de tres meses antes del final del período correspondiente.
18. Las Actividades de mantenimiento realizadas por el contratista técnico se liquidan conforme a las tarifas o precios de unidad estipulados en el Acuerdo o según el precio fijo actualizado anualmente según el índice, conforme a la Reglamentación con respecto a los riesgos de la tecnología de las instalaciones, salvo si se acuerda lo contrario.
19. El pago de las compensaciones tendrá lugar dentro de un plazo de 2 semanas tras la fecha de la factura correspondiente.
20. La rescisión del Acuerdo por parte del cliente conforme al artículo 11 apartado 6 requiere una notificación por escrito. En caso de rescisión de todo el Acuerdo, el cliente debe considerar un plazo de preaviso de como mínimo 6 meses, y en caso de rescisión de un encargo de ejecución de Actividades de mantenimiento, se debe considerar un plazo de preaviso de como mínimo 1 mes.

Reglamentación con respecto a los riesgos en la tecnología de instalaciones, correspondiente a ALIB 2007

Modificaciones de ajuste para los costes laborales: $(L2-L1)/L1 \times 100\% = \dots\%$

L1: Nivel salarial a partir de la fecha de oferta;

L2: Nivel salarial a partir de la fecha de modificación;

Nivel salarial: Salario por hora según la regulación de la oficina de estadística central y las empresas de construcción e instalación.

Ajuste de los precios del material $(M2-M1)/M1 \times 100\% = \dots\%$

M1: Cifra del índice de precios a partir de la oferta;

M2: Cifra del índice de precios a partir de la modificación;

Cifra del índice de precios: índice de los materiales estipulado por la Comisión según la Reglamentación de riesgos de la comisión para la construcción de viviendas y edificios funcionales.

UNETO-VNI es una organización de contratistas para el sector de las instalaciones y del comercio técnico al por menor.